

que son muchas mas , no se expressan , por evitar proligidad , manifestaràn à la Real Junta de Guerra , y Milicias , haverse conformado con èl , y sin pèrdida de tiempo , destinar Caudal efectivo , para cumplir el Real Servicio de Milicias , de sus Contingentes ; Y si pretendieren evadirse del manejo de sus Arbitrios , por tenerlos incorporados con otros , y relevarse de presentar quantas anuales à dicha Junta , embiaràn Comissario , con Poder bastante , para que à nombre respectivè de sus Pueblos , se obligue à poner en Arcas la Cantidad , que se le calculare , bajo las Reglas , que previene el Cap. 20. de dicha Real Instruccion , y sin pèrdida de tiempo , remitiràn Testimonio de lo que resuelvan , à dicha Real Junta , por mano de Don Vicente Antonio Lestì , Secretario de ella.

Es Copia de la original , que queda en la Secretaria de Guerra de mi cargo , de que certifico : en Murcia à beince y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y seis años.

*Vicente Ant.
Lestì*

*se hizo saber a la
Silla oy dia 13 de Julio*

de su señoría

Jenray Sur...

